ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE MAYO DE 2012.

	SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	**1**
NÚMERO	**ASUNTO**	**IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.**
	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2012, 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012 y 18/2012, promovidas todas por la Procuradora General de la República en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, demandando la invalidez de diversos preceptos de las leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Querétaro. **(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA)**	**3 A 32, 37 Y 38**
21/2012	**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** promovida por la Procuradora General de la República en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, demandado la invalidez del artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, para el Ejercicio Fiscal de 2012. **(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA)**	**33 A 36 Y 39 A 41**
22/2012	**ACCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD** promovida por la Procuradora General de la República en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce. **(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA)**	**42 A 44**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE MAYO DE 2012.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: **SEÑOR MINISTRO:**

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

AUSENTE: **SEÑOR MINISTRO:**

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y cinco ordinaria, celebrada el jueves veinticuatro de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, se ha dado cuenta con el acta por parte del señor secretario, si no hay observaciones les consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos relativos a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2012, 4/2012, 5/2012, 6/2012, 7/2012, 8/2012, 10/2012, 11/2012, 12/2012, 13/2012, 14/2012, 15/2012, 16/2012, 17/2012 y 18/2012, PROMOVIDAS TODAS POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Respecto de los cuales se dio cuenta en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario, vamos a continuar con la discusión, el análisis de estos asuntos de los que ha dado cuenta el señor secretario; recuerdo a las señoras y señores Ministros, que en la ocasión anterior, en la última sesión, después de haberse hecho la presentación de este asunto, que tiene las mismas características de los restantes y después de escuchar una participación del señor Ministro Valls, el señor Ministro ponente, en relación con la naturaleza jurídica de la contribución, el señor Ministro ponente pidió que dejáramos ahí la discusión, ya casi para terminar, para efecto de hacerse cargo de algunas reflexiones que había transmitido el señor Ministro Valls en relación ð insistoð con la naturaleza de la contribución. Así al día siguiente nos hizo favor el señor Ministro Ortiz Mayagoitia de distribuir ya una propuesta alterna de

solución que recoge interesantes consideraciones y una propuesta de inclusión a los proyectos en relación con algunas argumentaciones.

Voy a dar la palabra al señor Ministro Ortiz Mayagoitia para que de mejor manera que lo he hecho nos explique esto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Ministro. Efectivamente, la participación del señor Ministro Valls en el sentido de que la denominaci· n ñderechos por alumbrado p¼blicoò no corresponde a la esencia de esta contribuci· n, ya que desde su punto de vista se trata de un impuesto y en su propia exposición el señor Ministro Valls concluía que no es derecho, es un impuesto y como impuesto es inconstitucional. Traje al recuerdo una serie de casos en los que las Legislaturas estatales han configurado esta contribución a veces como impuesto, casi siempre declarado inconstitucional por esta Suprema Corte y a veces como derecho, también con la misma suerte de la decisión jurídica de inconstitucionalidad.

Calando en el tema, llego a la conclusión de que en realidad no se puede configurar respecto de los servicios públicos universales que tiene a su cargo el Municipio: Seguridad pública, salubridad, alumbrado público, policía municipal, servicio de tránsito, respecto de estos no se puede configurar, servicio de tránsito generalizado, la presencia de agentes en la ciudad, no actos específicos, como expedición de licencias o autorizaciones específicas. No se pueden configurar como derechos porque la esencia del derecho es una contraprestación y si bien la Corte ha dicho, no debe ser una contraprestación puntual que corresponda al costo exacto del servicio, nunca ha perdido esta naturaleza de contraprestación; entonces, si el servicio de alumbrado público llega universalmente a propios y a extraños al Municipio, no es

posible configurar esto como una prestación por algo que específicamente se está recibiendo, pero como impuesto también tiene serias dificultades de configuración; si se configura sobre los metros lineales de propiedad o sobre la tenencia de la propiedad, o sobre el valor de la propiedad, se generan de manera muy constante, muy difícil de superar situaciones de desigualdad y no se cumple con el principio del artículo 31 constitucional.

En la propuesta brevemente se alumbra esta situación para llegar a la consideración de una propuesta medular. Los servicios públicos universales que presta el Municipio no se pueden costear, ni con un impuesto específico, ni con derechos que signifiquen contraprestación por el servicio, ya que en uno y en otro caso la configuración de la norma generalmente tiene vicios de constitucionalidad, pero entonces queda un vacío, pareciera que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está determinando que este servicio es gratuito y que el Municipio lo debe costear sin explicar cómo.

En la propuesta alterna de solución, se establece que los servicios públicos de uso general, que el Municipio está obligado a prestar, son gasto público en su esencia, y siendo gasto público, se deben costear con las fuentes de ingreso que la Constitución señala para el Municipio, debe ser esto parte de presupuestación municipal y las Legislaturas estatales tienen la obligación de, al aprobar los presupuestos municipales, proveer la medida en que las fuentes de gravamen y de ingresos municipales correspondan a la erogación que plantean los presupuestos.

Ésta es en esencia la propuesta, se hace como propuesta alterna de solución con una finalidad específica; si ésta es ratio decidendi

del proyecto de los problemas que tenemos frente a nosotros, una decisión hará jurisprudencia y tiene un significado jurídico distinto a si es solamente una consideración complementaria después de declarar fundados los conceptos de invalidez que planteó la señora Procuradora General de la República, empero yo no tengo ningún afán de substituir el contenido de esos argumentos jurídicos de la Procuradora, hacerlos a un lado completamente y decir: Al margen de que sean o no fundados en suplencia de queja aquí hay esta razón. Éste puede ser un camino, el otro es que dejando el proyecto tal como está, se incluya una consideración adicional en el sentido de que frente a la grave dificultad que están encontrando las Legislaturas de todo el país para costear los servicios de alumbrado público, se estima conveniente precisar que todos los derechos de uso universal que prestan los Municipios son parte del gasto público, que deben formar parte de los presupuestos municipales y que la Legislatura tiene la obligación, dentro de las fuentes de gravamen o de ingresos que son propias de los Municipios, tomar las medidas correspondientes para que la Ley de Ingresos sea suficientemente correspondiente con el presupuesto de egresos.

Ésa es en esencia la propuesta, ya informó el señor Presidente que es de su conocimiento desde el viernes de la semana anterior, tal como me comprometí, y espero las aportaciones de los señores Ministros en el sentido que sea para tomarlas en consideración. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. A mí me parece muy correcta la propuesta que nos hizo llegar el

señor Ministro Ortiz Mayagoitia el fin de semana por vía de un alcance a su proyecto; como él lo decía, efectivamente, hace algunos años la Suprema de Justicia se ocupó del problema de la dificultad que significaba gravar este tipo de servicios públicos a través de impuestos también, y el proyecto así lo está reflejando junto con otros, las complejidades técnicas que conlleva hacerlo por vía de los derechos, podría eventualmente existir una solución o varias soluciones, no estamos analizando esas condiciones en este momento en concreto, para resolver el problema de cómo efectivamente evitar que se dé un servicio gratuito cuando está teniendo un costo para el Municipio, pero creo que apuntar algunas soluciones para esta Suprema Corte de Justicia en términos del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, es una buena solución.

En algunas ocasiones, y lo decimos a cuento un poco de broma entre nosotros, que los tribunales constitucionales del mundo hacen tales o cuales cosas, yo creo que esto es uno de estos casos en los que tiene sentido pensarnos como Tribunal Constitucional ¿Por qué? Porque nosotros no estamos actuando aquí exclusivamente como legisladores negativos declarando la invalidez de las normas que están cuestionadas, sino que también estamos elaborando o generando algunas ideas como las que plantea el Ministro Ortiz Mayagoitia en su dictamen, acerca de cuáles podrán ser los cursos de acción que puede tomar el Legislador, por supuesto no es el único el que nosotros dijimos, por supuesto no queda constreñido a hacer caso a esta solución que por vía ejemplificativa, y así creo que la debemos tomar, ejemplificativa, se está planteando, por supuesto en el ámbito mismo de los derechos se podría encontrar una solución satisfactoria u otro tipo de solución, pero sí creo que ante la masa de los casos que se vienen trayendo, primero en amparo,

después en controversias o en acciones a lo largo de los años, sí resulta importante, insisto, no quedarnos sólo en nuestro papel de Legislador puramente negativo, sino adicionalmente generar algunos posibles y no vinculantes, por supuesto, cursos de acción desde lo que nosotros hemos percibido un problema serio para la hacienda municipal y sobre todo para la forma en que las personas habitan y tienen algunas seguridades con este alumbrado público y todo lo que significa en los distintos Municipios del país. Yo por esas razones señor Presidente, estoy de acuerdo con la invalidez que plantea el proyecto en cuanto al derecho y adicionalmente con este alcance que se nos repartió, que ya veremos exactamente cómo queda redactado, cuáles son sus peculiaridades, pero esto creo que es más un trabajo ya en el engrose, en caso de que resultara aprobada esta propuesta, yo en ese sentido estaría de acuerdo con el proyecto original y estaré con la que hace el Ministro ponente. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No de todo el mundo desde luego, pero en algunos pocos países del mundo existe la cuestión previa, se consulta al Tribunal Constitucional acerca de la correlación de tal o cual ley con la Constitución misma, y como constitucionalmente es obligada la opinión, se da la opinión, después se impugna esa norma con argumentos que calan muy profundo y se llega a la conclusión de que es inconstitucional; entonces la previa opinión del Tribunal Constitucional fue un magnífico despiste en vez de una pista, pues otro tanto puede suceder aquí. Yo no creo que nos conduzca a nada práctico dar pistas, porque dar pistas sobre algo, sobre lo que no hemos hecho un juego dialéctico profundo, ni tenemos la obligación en

este momento de hacerlo, nos puede llevar a complicaciones ulteriores y sobre todo a complicar, iba a decir a los inocentes Ayuntamientos, pero como no me acuerdo de ningún inocente, a los Ayuntamientos nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministro Aguirre Anguiano. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quisiera manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto que presentó el señor Ministro Ortiz Mayagoitia de manera original, en el que se está determinando la invalidez de los artículos que se están combatiendo, porque se considera que es inconstitucional el cobro, haciéndose el análisis de constitucionalidad, de proporcionalidad y equidad, en la forma en que los artículos están redactados.

No estoy de acuerdo con la addenda, me apartaría de esto, si es que el Pleno considera mayoritariamente que debe agregarse, porque al igual que lo manifestó el señor Ministro Aguirre, creo que no es función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el determinar cuál es la mejor manera de legislar por parte de los Municipios o de los Estados; finalmente nuestra función es analizar si están o no constitucionalmente emitidas las normas cuando se han presentado a través de una acción de inconstitucionalidad.

Quiero mencionarles que tenemos la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, en la que ya en alguna ocasión declaramos constitucional un sistema de cobro de alumbrado público; entonces, tampoco es lo imposible, simplemente es cuando la Legislatura va a idear el sistema que para el cobro sea el constitucional, ¿y cuál es la función de la Corte? Analizarlo y

determinar si es o no acorde con la Constitución. En este caso, creo que el proyecto original del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, es muy puesto en razón, en virtud de que no se satisfacen los principios ni de proporcionalidad ni de equidad en la forman en que se están cobrando en este momento los derechos de alumbrado público.

Pero no estaría de acuerdo con la addenda como mencioné, porque creo que no es la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dar ideas de cómo se debe de legislar. Creo que esa es determinación específica de cada uno de los órganos correspondientes. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Presidente. La propuesta alterna que nos ha hecho el favor de presentar el viernes como lo había ofrecido el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, consiste en señalar que dada la naturaleza del alumbrado público de ser indivisible, no se puede cobrar ninguna contribución específica que sufrague su gasto; por lo que sugiere el señor Ministro en esta addenda, crear un rubro correspondiente al alumbrado público dentro del presupuesto de egresos municipal, a efecto de que este servicio se incorpore como un gasto propio de dicho nivel de gobierno, y declaran de todas maneras la invalidez de la norma con base en los principios de equidad y de proporcionalidad en el sentido de la imposibilidad de establecer una contribución por un servicio indivisible.

Con todo respeto, no comparto la propuesta por tres cuestiones: Primero, no resuelve el problema de obtención de ingresos para sufragar un gasto con la denominación de una partida en el

presupuesto de egresos, ya que con ello se identifica el gasto, pero no se resuelve el problema de con qué figura podrían obtenerse los recursos para sufragarlo.

Segundo, pienso que se estaría limitando a los Municipios, el establecimiento de contribuciones que sufraguen sus gastos con un fin específico cuando esto no está prohibido en la Constituci· n. Esta caracter²stica de ñindivisibilidadò de la que tanto hemos venido hablando, lo que impide es configurar un derecho en los términos en los que hemos establecido la relación costo-cuota; pero esto no significa que no se puedan obtener recursos por otros tributos, como un impuesto, el cual grava antes que nada una manifestación de riqueza, que el Municipio puede gravar sobre la propiedad; y el destino de esa recaudación se va a gasto público, que tendrá para cubrir los gastos incluyendo este de alumbrado público. No estoy sugiriendo que se haga, estoy posicionándome respecto de la addenda.

La motivación del establecimiento de un impuesto, esto es que tenga la finalidad de cubrir gastos derivados por el alumbrado público, desde luego que no es inconstitucional. De manera que el problema de un servicio que hoy se considera indivisible, éste, en su costo-beneficio, está en la dificultad de configurar una relación ï como ya lo dije de costo-cuotaï sin considerar elementos ajenos a la prestación del servicio, pero no en la facultad del Municipio de establecer un tributo con un fin específico y con la propuesta, pienso que se está prohibiendo.

Y en tercer lugar, se declara la invalidez de un tributo por violación a unos principios tributarios con base en la imposibilidad de establecer una contribución por ser un servicio indivisible, no comparto ese punto, primero, porque la constitucionalidad de las normas debe ser analizada, insisto en ello, lo dije el jueves, la

constitucionalidad de las normas tributarias debe ser analizada a partir de su naturaleza, ya que de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios que corresponda.

Me pregunto ¿Cómo podríamos declarar la inconstitucionalidad de una norma que establece una contribución sin determinar su naturaleza y en consecuencia los principios que le resulten aplicables?

Ratifico mi postura que anuncié el jueves pasado, yo estoy por la invalidez de la norma pero no por las consideraciones, por lo que si el proyecto se vota en sus términos, haría voto concurrente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A mí me parece que efectivamente este Pleno ha ido abordando este tema a lo largo del tiempo y ha ido tratando de encontrar la mejor solución a un problema real; es decir, es recurrente. Consecuentemente quiere decir que los órdenes estatales y obviamente los municipales en este caso, han intentado encontrar modelos que les permitan hacer frente a una obligación constitucional.

Yo quisiera partir primero de esto, que creo que ahí no ha habido discusión, en tanto la Constitución le impone a los Municipios salvo casos excepcionales que no es en estos que estamos

analizando, la obligación de prestar el servicio público de alumbrado público.

Yo a la luz de estos ejercicios me he preguntado ¿Qué debe entenderse por alumbrado público? Es exclusivamente para los residentes en el Municipio, ni siquiera para quienes sean propietarios sino para los residentes del Municipio o debe entenderse en un sentido más amplio, una obligación general para que en las calles de los Municipios, en los parques de los Municipios, en las vialidades de los Municipios, haya el alumbrado necesario para transitar sea personalmente o en vehículos, me parece que éste es el objeto del alumbrado público, no es que trate de beneficiar de forma particular a ciertos sujetos, sino que es general.

Ante esto yo coincido con quienes han manifestado que es muy difícil establecer un mecanismo para individualizar la tarifa, llámenle como quieran, que debe pagar cada sujeto por el alumbrado público, creo que ésta ha sido la tarea que hemos venido enfrentando desde que yo llegué a la Corte, por lo menos, con estos asuntos.

Ahora bien, si esto es así, habría dos posibilidades; la Ministra Luna Ramos señalaba con toda justeza un precedente en donde efectivamente este Pleno se manifestó en un sentido en relación a que podía ser un derecho y cómo podía cobrarse a través de un prorrateo universal de aquéllos que estuvieran inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad, pero adicionalmente sumándolo a otro padrón municipal de aquellos que no estuvieran que se les iba a cobrar la cuota.

Ésta fue una solución que en ese momento entendí muy razonable, hoy estamos enfrentando un problema diferente que

nos hace considerar si esto es lo más conveniente para resolver un problema general en toda la República porque todos los Municipios tienen esta obligación y tienen que enfrentarla.

Conforme a los antecedentes que constan en el proyecto, el cálculo del ingreso que se requiere en el Municipio para esto, es del orden de quince millones trescientos veinticuatro mil pesos. El problema básico que enfrentamos y que yo no acabo de identificar cómo lo podemos hacer a través de un derecho individualizado es, esta cantidad ¿Cómo la van a pagar inidividualizadamente quienes aprovechan el alumbrado público? Ése es el gran tema; o sea, igual que ese precedente tenemos otros en donde se ha hecho conforme al consumo de luz que tiene cada quien en ese Municipio, y hemos dicho: Eso no puede ser constitucional. También respecto de metros cuadrados de las propiedades que cada quien tiene, también hemos dicho que no es constitucional. Hay quien ha planteado, bueno, el número de metros de frente que tiene su propiedad porque está aprovechando el alumbrado público, y me pregunto: ¿El alumbrado público es nada más para eso? Ésa es una de las finalidades que tiene, pero fundamentalmente el alumbrado público es para que quien transita por las vías peatonales, sean banquetas, etcétera, puedan transitar con cierta seguridad, y también fundamentalmente hoy en día para que los vehículos que transitan puedan también hacerlo con cierta seguridad. Y aquí es donde honestamente no alcanzo a ver cómo podemos individualizar esto.

Consecuentemente, me inclino a pensar que la solución que se ha propuesto, que enunció el Ministro Valls, que ahora retoma y además agradezco el esfuerzo que hizo el Ministro Ortiz Mayagoitia, para aquí venirnos a plantear una solución a un tema tan complejo, modificando el enfoque que hubo en aquel asunto

al que se refirió la Ministra Luna Ramos, de que es un derecho para hablar de un impuesto. A mí me parece en principio que ésta puede ser una solución universal más conveniente.

Ahora bien, se han puesto en evidencia diferentes enfoques inclusive respecto de esto. El planteamiento que nos trae el Ministro Ortiz Mayagoitia, es en el sentido de que sea el propio Municipio el que determine esto a través de sus facultades para la creación de su propio presupuesto, y el planteamiento de lo que debe considerar el Estado como ingresos del Municipio. El Ministro Valls ï según entendíï difiere de esta propuesta y dice: Esto debe verse de manera global dentro de los impuestos que se recaban globalmente y en su caso, que se destinen las partidas correspondientes para el alumbrado público.

A mí me parece que el problema también aquí es ¿Cómo se constituye esa gran bolsa de recursos si fuese el caso? Es evidente que el gasto público tiene que salir de las fuentes de ingresos de la Federación por nuestro sistema, aquí es inevitable, esto hay que tomarlo en cuenta, nuestro sistema de coordinación fiscal obliga a que haya recursos que recauda la Federación y que después reparte a los Municipios; y los reparte a través de dos vías: Las participaciones que son aquellos recursos que a través de las fórmulas que existen en la Ley de Coordinación Fiscal, les corresponden a los Municipios, y las aportaciones, que éstas ya no tienen ese carácter, y consecuentemente ï vamos a llamarlesï son apoyos que da de la gran bolsa de recursos que recauda la Federación a los distintos órdenes locales de gobierno.

En este sentido, sí me inclino a pensar que debemos rectificar el concepto que hemos usado hasta ahora, y hablar de que debe ser un impuesto, porque honestamente me he llegado a

convencer de que cualquier fórmula de individualización presenta problemas, inclusive la que efectivamente votamos en aquel asunto.

Aquí lo que faltaría de definición es ¿Cuál es el mecanismo más adecuado para que a trav®s del concepto ñimpuestoò los Municipios puedan contar con los recursos suficientes para hacerse cargo del servicio público de alumbrado que constitucionalmente están obligados a prestar a todo aquél que se encuentre en el Municipio, no nada más a los que viven en el Municipio? Consecuentemente, creo que este pudiera ser un punto.

Ahora, hay dos posiciones, si esta Suprema Corte debe en un asunto como este pronunciarse, me parece y recojo aquí algo que comentó el Ministro Cossío y que después explicitó el Ministro Valls; es decir, la Suprema Corte por supuesto que no debe decirles qué hacer, pero sí debe definir qué figura es la que debe corresponder, porque precisamente para declarar inconstitucional un precepto, y por eso decía que lo explicitaba el Ministro Valls, que tiene carácter tributario, pues es fundamental definir si es un derecho o es un impuesto.

Veo un poco complicado llegar a la conclusión de que puede ser un impuesto o un derecho según el caso concreto, me parece que esto debe tener una naturaleza universal conforme a la Constitución, y creo que esto sí es una tarea de la Suprema Corte definirlo, para poderle encauzar la solución universal de los problemas.

Consecuentemente, yo por supuesto me sumo en el sentido de que es inválido este sistema; en segundo lugar, a que tenemos que tomar una definición, primero, si es un impuesto o es un

derecho, y si es posible razonar, digamos la estructura del impuesto que es el más conforme con nuestra Constitución.

Esta tercera parte, creo que como algunos lo han enunciado se vuelve un poco más complicado porque no lo hemos discutido a fondo ni en blanco y negro, pero finalmente esta sería mi posición hasta ahora señor Presidente, señoras y señores Ministros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también quisiera coincidir, especialmente con el Ministro Franco en estas argumentaciones que él señala, porque yo creo que sí es importante.

El proyecto inicial, con el que yo básicamente estoy de acuerdo, plantea que se está dando el tratamiento de hecho, a lo que realmente constituye una figura de impuesto, precisamente en las argumentaciones en general se establece, así lo entiendo yo, como una cuestión en la que se introducen parámetros que son aplicables a los impuestos, cuando lo que se está pretendiendo establecer es un derecho.

Yo estoy de acuerdo en que este es el argumento que precisamente establece de entrada la inconstitucionalidad de esta contribución que se estableció en Querétaro, y por lo tanto, creo que la confronta se hace entre lo que aparentemente parece ser un derecho, en la que se individualiza el costo del servicio, contra los conceptos del impuesto que son generales, que tienen que

ver con la capacidad contributiva y con todas las series de características que deben reunir los impuestos.

En este sentido yo estoy de acuerdo con el proyecto original, con ciertas variantes en la redacción, pero yo creo que sí es importante que de alguna manera se desprende de este propio proyecto original, que estamos realmente planteándolo aquí como una contribución de los llamados impuestos, de las que tienen la naturaleza de impuesto y que no puede por ese sólo hecho establecerse como si fuera un derecho en el que se cobra individualmente un servicio que es general y que por lo tanto pudiera estar a cargo de los gastos públicos generales del Municipio.

En este sentido, yo estoy de acuerdo con algunas variantes, insisto, en la propuesta original y con las argumentaciones que el señor Ministro Franco ha dicho, me he convencido de ello. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

Bueno, no cabe duda que el asunto que estamos discutiendo tiene muchas aristas muy interesantes y trascendentes desde mi punto de vista.

Entiendo que en el proyecto original que nos presentó el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, se analiza este derecho por alumbrado público de diversos Municipios del Estado de Querétaro, tomando como base las argumentaciones que expuso en su momento la

Procuraduría General de la República al interponer estas acciones, y analizando esos argumentos, se llega a la conclusión de que es inválida la norma respectiva porque no cumple con el principio de proporcionalidad, ajustándose en este estudio a diversos precedentes de este propio Tribunal Pleno.

Por otro lado también y ya se hizo referencia aquí, existe la Acción de Inconstitucionalidad 10/2006, en donde precisamente el punto era definir la naturaleza que debía asignarse a estos cobros por alumbrado público; es decir, si entraban en la categoría de impuestos o si debían ser catalogados como derechos, y en ese caso por unanimidad se sostuvo que este servicio debía gravarse a través de un derecho y no como un impuesto. Entiendo que en esa acción yo no tuve la oportunidad de participar, ese fue el punto concreto que se planteó, cuál es la naturaleza que debe revestir este cobro por alumbrado; y otra de las dudas que yo me planteo es que la imposibilidad de establecer el diseño para que este derecho cumpla con el principio de proporcionalidad será causa suficiente para volver a plantearnos el tema de la naturaleza que deben revestir estos cobros, pues me parece que el caso que se plantea es concreto, hay esta ley que regula este cobro en estos Municipios, en este caso del Estado de Querétaro y han optado por el diseño tal como viene establecido en la ley impugnada y aquí siguiendo precedentes se dice: pues ese diseño no cumple con el principio de proporcionalidad, y ahí llegamos a la conclusión, bueno llegaba el proyecto original del Ministro ponente, de que la invalidez de esas normas deriva de la violación al artículo 31, fracción IV, constitucional. Ahora en la nueva propuesta a raíz del intercambio de opiniones que se dio en la sesión del jueves, se propone volver a cuestionar la naturaleza de estos cobros y decir: Bueno es que ahora ya no debe ser ni impuesto, ni derecho, sino debe ser un rubro contemplado dentro del gasto general del

Municipio y que desde luego tiene la obligación el Municipio de prestarlo por disposición constitucional expresa, pero ahora llegamos a la conclusión de que no puede cobrar una contraprestación por la prestación de este servicio, y a mí, esta es la situación que me genera muchas dudas, estamos analizando los conceptos de invalidez de la promovente de la Acción de Inconstitucionalidad y encontramos dentro de esos argumentos algunos que resultan fundados y que dan lugar a la invalidez del precepto que fue reclamado; se alega ahora que hay que hacer uso de la suplencia de la deficiencia de la queja para llegar a la misma conclusión, que el precepto es inválido y aquí yo diría, bueno pues me parece que con los argumentos que se plantean en el caso concreto, nos da para llegar a esa definición y a esa conclusión, es inválido por esas razones e insisto, el sostener esta nueva postura que desde luego me parece totalmente sustentada y argumentada como siempre lo hace el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, a mí me suscita algunas dudas de un sistema que ha venido funcionando de esta manera tradicionalmente a través de derechos por alumbrado público, la circunstancia de que, y esto es una afirmación que hacemos ex-ante, no es posible establecer o individualizar ese servicio, bueno, habría que, siento yo, investigarlo con un poco más de profundidad, habría que analizar si efectivamente no existe ningún método para poder establecer o poder precisar individualizadamente si hay posibilidad de repartir el costo de este servicio que presta en este caso el Municipio entre las personas que resultan beneficiadas por él, pero insisto, y con esto concluyo, esa razón es la que da pie a que ahora replantemos de nueva cuenta en este Tribunal Pleno la naturaleza jurídica de este cobro, a mí me parece que el proyecto original es exhaustivo, atiende a los planteamientos que se plantean por la promovente de la acción, llega a la conclusión de la invalidez de la norma, y yo creo que hasta ahí tendríamos que

quedarnos, y desde luego, esperar a que el órgano legislativo correspondiente pues tome las decisiones que estime pertinentes a fin de evitar que este Pleno esté, reiteradamente, declarando la invalidez de normas relativas al cobro de este servicio público. Gracias señor Presidente. ¡Perdón! La conclusión es que estaría de acuerdo con el proyecto original del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, antes de proponerles a ustedes un esquema de votaciones en función de la discusión que hemos llevado a cabo. Voy a dar la palabra al señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente.

Yo creo que este tema, como lo plantea el Ministro Pardo es correcto, pero sí creo que está poniendo un énfasis particular en ciertos elementos de la propuesta del Ministro Ortiz.

A ver, lo hemos recordado todos, que estamos ante una situación que ha sido compleja para los Municipios, nosotros ï insisto- hemos estado actuando básicamente como legisladores negativos ï lo decía el Ministro Franco el jueves pasado- vienen por impuesto y les decimos que no, vienen por derecho y les decimos que no, y sin embargo, existe un problema ï me parece- muy importante para los Municipios que, es por un lado, dar un servicio público que les está asignado constitucionalmente, y por otro, encontrar una manera de financiar o de recuperar este servicio público.

Creo que si nos quedáramos con el proyecto del Ministro Ortiz sería suficiente, en virtud de que está declarando la invalidez, y esta invalidez, pues creo que hasta ahora nadie se ha pronunciado en contra; sin embargo, me parece que lo que se

está haciendo a partir de la discusión del jueves pasado y del documento que se les entregó el mismo viernes, no es decir que no existe la posibilidad de generar un cobro a estos elementos, está claro y es efectivamente lo que ha señalado esta mañana la señora Ministra Luna, y ahora recordó el Ministro Pardo, se dijo que el derecho es adecuado, sin embargo hoy mismo estamos ï es muy probable que lo hagamos en unos momentos- declarando la invalidez de este derecho, creo que lo que se está haciendo es decir, por una parte, que los derechos generados de cierta manera, pues son inconstitucionales, y por otro lado ï y a mí en lo personal, insisto, me parece muy razonable- generar o dar una idea de cómo podría ser, podría ser entre otras fuentes de financiamiento esta manera de encontrar cómo pagar ese servicio público.

Obviamente cuando el Ministro Ortiz dice: se está presentando esto por la vía de un gasto y eso sería evidentemente en un rubro de un presupuesto, no está diciendo que no va a quedar establecido esto por la vía de una contribución, como quiera que esta se llame, en particular un derecho, es obvio que se va a encontrar una forma para financiar estos elementos.

Lo que está diciendo el Ministro Ortiz, y yo creo que hay que leerlo en ese sentido, es que existe un camino diverso a establecer el derecho, que es de los impuestos generales por un aumento de una tasa a algún impuesto que se genere también la posibilidad de financiar estos elementos.

Pensemos en el caso concreto: los Municipios establecen su impuesto, proponen a la Legislatura su impuesto predial, las tablas de este impuesto, muy bien, en lugar de cobrar 1 se cobran 1.3 ¿Por qué? Porque en los cálculos de cada Municipio ese 1.3 es suficiente para financiar este gasto público.

Creo que la virtud de lo que está planteando el Ministro Ortiz es que se establezca específicamente, dado que no se puede transparentar el ingreso, sí que se transparente el egreso por vía del rubro específico para la financiación de este elemento; si a mí en lugar de cobrarme 1% del valor catastral de mi casa, se me cobrará el 1.1%, el 1.2%, etcétera, para efectos desde esa bolsa generar, financiar los elementos generales del alumbrado público y no lo puedo ver en el ingreso, porque a lo mejor lo único que voy a ver es un pequeño, un aumento marginal de la tasa, a lo mejor sí me gustaría para efectos de transparencia verlo en el egreso y este egreso se tiene que reflejar en un rubro. Creo que eso es lo que está diciendo el Ministro Ortiz; es decir, lejos, primero, de imponerle una camisa de fuerza a las Legislaturas de los Estados para que establezcan este derecho o este impuesto, o lo que se quiera, simplemente se está diciendo: este modelo que me traes, Querétaro, de financiamiento del alumbrado público no es constitucional; sin embargo, ante la gran cantidad de asuntos que han estado viniendo a la Suprema Corte de Justicia desde hace veinte años, primero como Amparo, después como Acciones y Controversias y también como Amparo, te digo que existe esta otra posibilidad, simplemente no me escondas el egreso para que se quede claro de donde se está cubriendo esta misma cuestión.

Creo que esto es lo que dijo el Ministro, no dijo, escóndanse los impuestos y escóndase la recaudación, sáquese el dinero de donde sea y pues con esto se financia, ni tampoco dijo que esto no podía ser por un derecho, creo que es una cuestión mucho más acotada justamente para tratar de romper este ciclo donde ellos vienen, nos hacen propuestas y nosotros simple y sencillamente les decimos: Esa no es constitucional y síguele intentando a ver cuándo le atinas a que sea constitucional.

Creo que este es el punto que se está planteando y no coincide con las narrativas que se están haciendo de la propuesta del propio Ministro Ortiz. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Dado el curso de la discusión y el sentido de las intervenciones, desde luego quiero modalizar la propuesta, no ya como *ratio decidendi* sino simplemente como un agregado al proyecto, más o menos en este sentido: Dadas las serias dificultades que confrontan las Legislaturas locales para el encuadre constitucional de esta contribución sea como impuesto, sea como derecho, cabe señalar la posibilidad de que tomando en cuenta su naturaleza de gasto público, los Municipios prevean en su presupuesto de egresos, la partida correspondiente al alumbrado público, y los Congresos locales dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas congruentes para asegurar todo el gasto público municipal; es decir, estamos sosteniendo el proyecto original, estos serían los términos del agregado, un simple párrafo final, y la consulta al Pleno, señor Presidente, sería si se está de acuerdo o no con este agregado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adición.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Aguirre Anguiano, después el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Pienso que la decisión a tomarse por los Municipios a la propuesta acotada será en todo caso de carácter político no jurídico. Jurídicamente no encierra ningún misterio y yo pienso que no debemos de ponerlo en una resolución de la Suprema Corte, desde luego la democracia judicial se manifestará al respecto.

Ahora bien, se dice, parece más un impuesto, y yo quiero saber cuál es la situación jurídica o el hecho que determina que las personas físicas y morales tengan la obligación de pagar, tomando en cuenta lo que dice el artículo 2º del Código Fiscal: No puede tomarse en cuenta cuando se habla de contribuciones llamadas impuestos, ni las aportaciones de seguridad social ni de las contribuciones de mejoras ni los derechos. Por qué impuestos, cuál es el hecho impositivo, cuál es el hecho jurídico en que incurren personas físicas y morales, y aquí es discusión libre ¿Verdad?, será ver con luz artificial, será transitar con luz artificial el hecho impositivo; y ahí nos vamos dándole vuelo a la imaginación. Gracias Presidente. Yo estoy con el proyecto, tal y como está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin la adición.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sin la adición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo quería hacer una respetuosísima petición para ver si el Ministro Ortiz Mayagoitia nos puede volver a leer su

propuesta, para tener más en la mente lo que nos está proponiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es tan amable señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con mucho gusto. Coincide con la propuesta alterna pero matizado, no en el sentido de que no se pueden establecer impuestos o derechos, sino que hay serias dificultades para configurar impuestos o derechos constitucionalmente y ante estas dificultades que confrontan las Legislaturas, simplemente señalar que existe la posibilidad de que tomando en cuenta su naturaleza de gasto público los Municipios prevean en sus presupuestos de egresos la partida correspondiente al alumbrado público, y los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales determinen las tasas congruentes para asegurar todo el gasto municipal; es decir, no hay un impuesto para seguridad pública, no hay un impuesto para policía municipal, no hay un impuesto para muchas cosas. En la Federación: Qué se ha hecho para carreteras y una serie de cosas. Se incrementa el impuesto sobre gasolinas y se dice: esta partecita del impuesto va para allá, pero el impuesto es sobre gasolinas y tiene una variedad de componentes, en un solo impuesto; entonces, aquí se ha dicho: esto puede ser del impuesto predial, pero toda la fuente de gravamen exclusiva del Municipio es todo lo que tiene que ver con la propiedad inmobiliaria, división, creación de fraccionamientos, todo lo que tiene que ver con la propiedad inmobiliaria. Esta es una fuente exclusiva, pero hay otras fuentes más.

Ahora, es importante sí destacar: no son los Municipios los que establecen el derecho, ni lo fijan, son las Legislaturas estatales y

ahí es donde ð al menos en los diecisiete años que llevo aquí en la Corte y desde antes de estoð hemos venido en cada ocasión, salvo el caso de excepción que se ha señalado esta mañana por la señora Ministra Luna Ramos y que a lo mejor viéndolo con lupa podríamos llegar a una conclusión diferente a su constitucionalidad, entonces no establezco categ· ricamente: ñmo se puedeò sino simplemente hay serias dificultades para el encuadre constitucional de un impuesto específico o de un derecho específico.

Señor Presidente, dada la evolución de la discusión rogaría dos votaciones: una, a favor o en contra del proyecto que se discutió y si merece la aprobación de este Pleno, una votación adicional: ¿se incluye o no se incluye este agregado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, que es prácticamente con la invalidez o en contra de ella, a partir de que se considera que es un derecho, en tanto que hay manifestaciones de algunos señores Ministros que lo consideran un impuesto, o que podría ser impuesto y a partir de ahí, llegan de todas maneras a la invalidez constitucional. Nos lleva a tomar la votación en principio ¿a favor o en contra del proyecto original? y fundamentalmente para llegar a la validez o invalidez. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy con el proyecto original, con la variante de que esto no tiene por qué ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público, sino es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos; entonces, el que se dé un impuesto mayor o menor o que se tenga que incrementar o no, ésa es una cuestión que corresponderá a un ejercicio presupuestal. Para mí, conforme al proyecto original ð que es lo que se proponeð no es un derecho porque tiene todas las características de un impuesto y por lo tanto, debe ser sufragado con los gastos públicos recaudados con los impuestos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, pero no con las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También estoy con el sentido del proyecto, pero no con las consideraciones, yo también creo que en función de que la contribución, el hecho imponible de la contribución, es la propiedad inmobiliaria y la base gravable con las características creo que es un impuesto, pero estoy con la invalidez en tanto que no es constitucional, tampoco como impuesto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta de invalidez de los proyectos con los que se dio cuenta y dos votos en contra por lo que se refiere a

las consideraciones de los señores Ministros Valls Hernández y de usted y con salvedades del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos aquí casi el resultado de la segunda votación, porque han dicho con el proyecto original; sin embargo, vamos a tomarla. Con la adición o sin ella, en tanto que es una propuesta alterna.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sin ella.
SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con ella.
SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sin.
SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con.
SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El proyecto original en sus términos, sin adición.
SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sin ella.
SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Habiendo votado en contra de consideraciones, creo que para mí es igual que vaya con o sin ella; sin ella.
SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el agregado.
SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor de la adición.
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Estoy en favor de la adición.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos en cuanto a la adición.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Presidente, no es ratio decidendi, creo que no tendría sentido aplazar la solución de estos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite, yo cambio mi voto, igual que el Ministro Valls Hernández que ha quedado exactamente igual, sin ella.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bueno, tomo nota, no se hace ninguna adición al proyecto pero anuncio un voto concurrente dando esta posibilidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si el Ministro Ortiz Mayagoitia acepta sumarme a su voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Será un honor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Haré voto concurrente señor Presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo me adhiero al voto concurrente del Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no, yo haré mi voto concurrente con las salvedades que expresé.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo me reservo, después de ver el voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También para que quede constancia de voto concurrente, su servidor. Bien, hay decisión en cuanto al fondo en los asuntos con los que acaba de dar cuenta, no tenemos alguna salvedad en cuanto a efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son iguales todos señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¡Ah perdón! Recibí un comentario que creo que no hemos seguido; se determina que esta decisión surte efectos al momento de que sean notificados los puntos decisorios al Congreso, pero no, para los Municipios hasta que les llegue la notificación normal de la resolución.

Propondría yo que para su conocimiento y efectos conducentes, se notifiquen los puntos Resolutivos tanto al Congreso de Querétaro como al Municipio demandados en estos casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, no hay objeciones, estamos de acuerdo en las notificaciones en los términos propuestos por el ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Quiere decir algo el señor secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nada más consultar cuándo surtiría efectos, porque el proyecto propone que cuando se notifique la sentencia al Congreso del Estado, eso creo que queda en sus términos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Cuando se notifiquen los propositivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta del señor Ministro ponente es cuando se notifiquen los puntos decisorios.

EN ESOS TÉRMINOS QUEDAN APROBADOS LOS PROYECTOS CON LOS CUALES SE HA DADO CUENTA POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2012 PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEMANDADO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA, SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, Y.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Una duda señor Presidente, creo que habíamos quedado en la sesión anterior que se votaría el primero, de Querétaro y después repetiríamos el resto de los asuntos de Querétaro, y ahora ya nos fuimos con el de Aguascalientes directamente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No, de puro Querétaro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Del Municipio de Calvillo, lo acaba de identificar, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No, yo creo que hay ahí un error en la lectura.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: O en la lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, se dio cuenta con todos los proyectos, desde el jueves y el día de hoy.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No, yo pedí que se diera cuenta exclusivamente con Querétaro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Porque las normas de Aguascalientes difieren de su contenido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero está aprobado Querétaro.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Son las Acciones 4 a 18.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 4 a 18.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Y los Municipios del Estado de Querétaro correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por eso dijimos: Hay decisión en las Acciones de Inconstitucionalidad con las cuales se ha dado cuenta, y se había dado cuenta con las Acciones de Querétaro.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: De Querétaro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más en ánimo de que quede la constancia de esto, creo que sería conveniente que se tomara la votación respecto del resto de los asuntos, en los mismos términos, si bien se dio cuenta con ellos, parecería que votamos nada más el primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, voy a pedir al señor secretario que dé cuenta nuevamente con cada uno de los que quedaron pendientes y la consulta será al final si se reitera la votación emitida con el asunto número 9. ¿De acuerdo? Y así quedará en el registro. ¿De acuerdo? Por favor.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Exclusivamente Querétaro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

4/2012. DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL.

5/2012. DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN.

6/2012. DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER.

7/012. DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS.

8/2012. DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

10/2012. DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES.

11/2012. DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN.

12/2012. DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO.

13/2012. DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

14/2012. DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

15/2012. DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.

16/2012. DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO.

17/2012. DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES. Y

18/2012. DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Consulto a las señoras y señores Ministros si se confirma la votación emitida en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 9/2012, y las salvedades expresadas por los señores Ministros que así lo hicieron. A mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

HAY DECISIÓN TAMBIÉN EN ESOS TÉRMINOS EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CON LAS QUE SE HA DADO CUENTA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos con la Acción de Inconstitucionalidad 21/2011.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¿Ya se dio cuenta?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, con el de Calvillo, ya.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Una disculpa. En esta Acción se impugna una disposición sobre derechos por alumbrado público, pero en el Estado de Aguascalientes; la diferencia con las anteriores es que en este caso se tiene en cuenta para la contribución el consumo de energía eléctrica que hagan los usuarios de este servicio, lo cual se ajusta puntualmente a precedentes de esta Suprema Corte; consecuentemente, se propone declarar la inconstitucionalidad con apoyo en que la fijación del derecho atiende a la capacidad contributiva del causante, respecto de los proyectos de resolución de los Municipios de Aguascalientes, se propone declarar la invalidez de la norma, porque se considera que atiende a la capacidad contributiva del sujeto y no a la correspondencia del servicio, ya que tiene como base el consumo de energía eléctrica; y de igual manera se ha pronunciado la Corte sobre leyes que sustentan el cobro en este consumo en relación con Municipios del Estado de Guanajuato, se invocan las Jurisprudencias que dicen: ALUMBRADO PÚBLICO. DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA

FEDERACIÓN. Y otra Jurisprudencia más que dice: ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRES, QUE PREVÉN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.

En los proyectos se propone, de ser aprobados que la invalidez surta efectos a partir de la notificación del fallo, corrijo esto para proponerlo en los términos de los asuntos anteriores a partir de la notificación de los puntos decisorios, y también que estos puntos decisorios se notifiquen a los dos Municipios correlacionados con estas acciones de inconstitucionalidad, aunque solamente se ha dado cuenta con la primera. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Pongo a su consideración los temas procesales alojados en los Considerandos: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del proyecto de las fojas tres a diecisiete, relativos a competencia, oportunidad, legitimación activa, síntesis de los conceptos de invalidez, contestación del Poder Ejecutivo, contestación del Poder Legislativo, y finalmente en relación con las causas de improcedencia.

Están a su consideración, si no hay alguna observación, consulto ¿están aprobados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Y nos estacionamos en el Considerando Octavo, en relación con el estudio de fondo, está a su consideración. A mano levantada ¿estamos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estamos de acuerdo ï supongoï con todas las manifestaciones que hicimos en el asunto de Querétaro. Está bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Se repite todo, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, estamos aquí reiterando las votaciones que tomamos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: El voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, claro. **EN ESE SENTIDO HA SIDO LA EXPRESIÓN DE ESTOS VOTOS.**

Y, en el Considerando Noveno, en relación con los efectos. ¿Alguna observación? No hay observaciones. Entonces, estamos reiterando las votaciones tomadas en el grupo de asuntos relativos al Estado de Querétaro en esta materia. A mano levantada, ¿hay conformidad con esta decisión? **(VOTACIÓN FAVORABLE) HAY DECISIÓN.**

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD 22/2012. PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOCE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "…"

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia ¿algún comentario en relación con este asunto?